

**0196517 2017**

ENTRADA Nº. 019651/2017	DECRETO EX	FECHA ENTRADA 22/02/2017
-------------------------	------------	--------------------------

UNIDAD RESPONS. 26042 SERVICIO DE PRESUPUESTOS
--

TEMA M100 ALEGACIONES PRESUPUESTOS - <i>COMPANIA de JESUS</i>
---

TRAMITE OO	PLAZO OO/03/00	EXPTE. RELACIONADO 0000000/0000
------------	----------------	---------------------------------

PROMOTOR	D.N.I.	2.800.224	00/00/0000
NOMBRE	COMPANIA DE JESUS	001	2 IZ
DOMICILIO	TTE CNEL VALENZUELA		
POBLACION			

EMPLAZAMIENTO	CLAVE CALLE	AREA REFERENCIA
DOMICILIO	000	00
POBLACION	ZARAGOZA	

FECHA .....

Nº ORDEN .....



**AL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**  
(SERVICIO DE PRESUPUESTOS)

FECHA 22-02-2017 HORA 14:03:06  
N.ENTRADA 019651-2017  
N.EXPOTE 0196517-2017  
TEMA 1100 UNIDAD 26042  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA  
REGISTRO GENERAL

mayor de edad, con DNI-NIF

en su calidad de Administrador de la Provincia de España de la **COMPAÑÍA DE JESÚS**, según nombramiento efectuado en escritura pública de 24 de octubre de 2014 que consta en los expedientes precedentes de ese Ayuntamiento, con CIF R2800224D, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el nº 922-a-SE/B y con domicilio a efectos de notificaciones relativas al presente escrito en esta ciudad, C/ Teniente Coronel Valenzuela, 1, 2º, izquierda, CP: 50.004, comparece y **EXPONE**:

Que encontrándose en trámite de **información pública los Presupuestos Municipales para el ejercicio 2017**, según anuncio publicado en el BOP de 3 de febrero de 2017, mediante el presente escrito viene a comparecer en el expediente tramitado al efecto con el fin de solicitar la habilitación de partida específica que garantice el abono del justiprecio expropiatorio adeudado a la Compañía de Jesús, que asciende a 344.208,33 euros, y de los intereses devengados por el retraso en el pago del justiprecio en base a los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

### HECHOS

**Primero.-** En el ejercicio 2006 se expropió y ocupó a la Compañía de Jesús una porción de terreno del Colegio El Salvador afectada por la ejecución del "Proyecto de Acondicionamiento del Río Huerva, Tramo Parque Primo de Rivera" (expte. 117.286/2006).

**Segundo.-** En el curso del expediente expropiatorio, en fecha 12 de febrero de 2007, se presentó en el Ayuntamiento la propuesta de Justiprecio por avenencia en la que se planteaba el pago del mismo mediante permuta de otros terrenos y, subsidiariamente, excluida la reposición de cerramientos y servicios, el importe de 1.514.778,52 euros.

**Tercero.-** En fecha 10 de noviembre de 2013, ante la inactividad municipal, se presentó escrito en ese Ayuntamiento urgiendo la tramitación del expediente y el abono del justiprecio, aprobándose finalmente hoja de aprecio, notificada a esta parte el 7 de febrero de 2014, en la que se cuantificaba el valor de la expropiación en

784.943,35 euros libre de cargas y gravámenes, importe al que se dio conformidad expresa mediante escrito presentado el 19 de marzo de 2014, al tiempo que se instaba la iniciación de los trámites para el pago del justiprecio y de sus intereses.

**Cuarto.-** No recibiendo contestación alguna, a pesar de llevar transcurridos más de 8 años desde la ocupación, el 10 de febrero de 2015 se presentó escrito de oposición a los **Presupuestos del ejercicio 2015** alegando que en el mismo no se preveía partida suficiente para el pago de una deuda líquida, vencida y reconocida.

Esta alegación fue desestimada, declarando el Ayuntamiento *“que no se ajusta a ninguno de los supuestos taxativamente señalados en el artículo 170.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo”*, dando a entender, estimamos, que la partida prevista para adquisición de suelo era suficiente para cubrir el pago de esta deuda, ya que la obligación al respecto era y es manifiesta. La partida para adquisición de suelo de aquellos presupuestos estaba dotada con 4.000.000 de euros.

La realidad fue que en el ejercicio 2015 el Ayuntamiento tan sólo procedió a pago de 140.735,02 euros, quedando pendiente a 31 de diciembre de 2015 el abono de un principal de 644.208,33 euros.

**Quinto.-** Que en el trámite de información pública del **Presupuesto del ejercicio 2016** se procedió a formular nuevo escrito de alegaciones solicitando, una vez más, que se habilitara partida específica con el fin de garantizar el cobro del justiprecio pendiente y el de sus intereses, siendo desestimadas con el fundamento de que *el importe de la aplicación presupuestaria 16-GUR-1511-6000 Adquisición de suelo es suficiente para atenderla.*

No obstante, la realidad fue que en fecha 7 de octubre de 2016 el Ayuntamiento procedió al pago de únicamente 300.000,00 euros, quedando a fecha 31 de diciembre de 2016 pendiente de abono la cantidad de 344.208,33 euros más la totalidad de los intereses devengados, incumplándose el artículo 187 de la Ley de Haciendas Locales que establece:

*“La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establezca por el presidente que, en todo caso, deberá recoger la **prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.**”*

**Sexto.-** La cantidad adeudada está generando indudables perjuicios no solo a la Compañía de Jesús, por su incidencia en las inversiones de sus centros educativos, sino también al propio Ayuntamiento por los **intereses de demora** generados y que se siguen generando, los cuales, como ya se comunicó por escrito, a fecha de 31 de diciembre del ejercicio 2015 ya ascendían a 315.035,82 euros.

**Séptimo.-** No obstante, examinado el expediente municipal correspondiente a la aprobación inicial de los presupuestos para el ejercicio 2017 se constata que la partida destinada a adquisición de suelo (GUR 1511 - 60000) está dotada con 1.400.000 euros y la prevista para pago de obligaciones reconocidas en ejercicios anteriores (EYC 9291 - 22699) lo está con 698.842 euros y, por otra parte, la partida prevista para el abono de intereses de demora (EYC 9341 – 35200) está dotada con 300.000€, inferior al importe ya devengado.

A su vez, se comprueba la existencia de partidas presupuestarias de diversa índole con dotaciones elevadas cuyo pago corresponde a obligaciones previstas pero no contraídas de carácter voluntario, obviándose el pago de obligaciones ya existentes y reconocidas en ejercicios anteriores.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERA.-** Los hechos anteriores contravienen los artículos 162 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, determinación que carece de justificación después de haber transcurrido once años desde que se procedió a la ocupación de los terrenos.

**SEGUNDA.-** La falta de abono por parte del Ayuntamiento del justiprecio de los terrenos expropiados constituye un perjuicio no solo para el expropiado sino también para la propia Administración, que viene obligada a afrontar el pago de los intereses devengados desde la propuesta de avenencia en aplicación de los artículos 56 y 57 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 de Expropiación Forzosa.

Por todo lo cual,

**SOLICITA** que, habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y, previos los trámites oportunos, proceder a habilitar partidas específicas con el fin de garantizar el cobro del justiprecio expropiatorio pendiente y el de sus intereses, y a

adoptar las medidas oportunas para que se tenga en cuenta la preferencia en el cobro del justiprecio respecto de cualquier otro gasto voluntario o no contraído al día de la fecha como obliga la Ley de Haciendas Locales.

Zaragoza, a veinte de febrero de dos mil diecisiete.

*cinco*

